

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9672 DE 21/11/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2**, habilitada mediante Resolución No. 426 del 09/07/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 469254 de fecha 19 de octubre de 2019 mediante radicado No. 20195606002522 del 14 de noviembre de 2019.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo TSY410 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) *todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(…)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas*

¹⁶ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 469254 del 19/10/2019²⁰, impuesto al vehículo de placas TSY410 junto al tiquete de báscula No. 000678 del 19/10/2019, expedido por la báscula Corzo.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) pesaje N° 000678 – Sobrepeso :250 k/g (...)”

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469254																									
1. FECHA Y HORA																									
AÑO				MES				HORA				MINUTOS													
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA												30													
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VIA NACIONAL O SITIO DIRECCION Y CIUDAD																									
Bogota -Alpes km 17+930 - Corzo																									
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. EXPEDIDA				7. CODIGO DE INFRACCION											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	FUNZA				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO X				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
8. CLASE DE VEHICULO																									
AUTOMOVIL				CAMION				X				10. DATOS DEL CONDUCTOR													
BUS				MICROBUS				DOCUMENTO DE IDENTIDAD				79189598													
BUSETA				VOLQUETA				LICENCIA DE CONDUCCION				79189598													
CAMPERO				CAMION TRACTOR				EXPEDIDA				27 05 2019													
CAMIONETA				OTRO				VENCE				17 05 2021													
MOTOS Y SIMILARES								NOMBRES Y APELLIDOS				JOHN JAIRO Forero Pulido													
9. PROPIETARIO DEL VEHICULO																									
Helena Torres Torres																									
cc52661191																									
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)																									
Transporte y Logística S.A NIT -> 8110396252																									
12. LICENCIA DE TRANSITO																									
10004676866																									
13. TARJETA DE OPERACION																									
MOTOS MCOU																									
14. DATOS DEL AGENTE																									
NOMBRES Y APELLIDOS						ENTIDAD																			
JORGE DUEÑ						SETPA DECCN																			
PLACA No. 28676																									
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DATOS PARA RETARDAR U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCLUSION COHECHO).																									
15. INMOVILIZACION																									
PATIOS				TALLER				PARQUEADERO																	
16. OBSERVACIONES																									
Transporte y Logística S.A NIT. 8110396252 - manifest: 001-10002430																									
Pesaje N° 000678 - Sobrepeso = 250 K/g																									
Resolución 4243 de 12 09 19 artículo 49 literal F																									
17. ESTE INFORME SE TIENGA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE, INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.																									
Superintendencia Puertos y Transporte																									
FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																	
<i>[Firma]</i>				John J. Forero																					
BAJO GRABACION DE JURAMENTO				C.C. No.				C.C. No.																	

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 469254 del 19/10/2019

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰Allegado mediante radicado No. 20195606002522 del 14/11/2019

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	469254	19/10/2019	TSY410	“(…) Pesaje N° 000678 – sobrepeso = 250 k/g (…)”	Expedido por la estación de pesaje Corzo	13.750 Kg

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	469254	TSY410	10.400	13.750	13.500	250

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “Corzo” de conformidad con el tiquete de bascula No. 000678 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 469254, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** presuntamente permitió que el vehículo de placas TSY410 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A** con **NIT 811039675 - 2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TSY410 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A** con **NIT 811039675 - 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A** con **NIT 811039675 - 2**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A** con **NIT 811039675 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)
9672 DE 21/11/2022

Notificar:

TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 48 No. 52 Sur – 177 Interior 108
Sabaneta, Antioquia

Proyectó: Jonathan Uzgame
Revisó: Hanner Monguí

²⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811039675-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93963

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2004

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 6,965,987,353.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4444895

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3162704905

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174031882

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@translogic.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELÉFONO 1 : 4444895

TELÉFONO 2 : 3162704905

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

TELÉFONO 3 : 3174031882

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@translogic.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@translogic.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2473 DEL 11 DE JUNIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1262 DEL 16 DE MARZO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2004, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A ITAGUI.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1121 DEL 27 DE MAYO DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA 2 DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136324 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI A SABANETA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA
Actual.) TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA POR TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1262	20040316	NOTARIA 29		MEDELLIN RM09-41184	20040326
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA		MEDELLIN RM09-54758	20071002
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA		MEDELLIN RM09-54759	20071002
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA		MEDELLIN RM09-54760	20071002
EP-1121	20190527	NOTARIA 2		ITAGUI RM09-136324	20190604

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2027

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91751 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 426 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA, QUE LE REPORTE ACTIVIDADES Y ESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CARGA, NACIONAL O INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES A TÍTULO ENUNCIATIVO:

4.A.1) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL, DE TODA CLASE DE BIENES O CASAS, PROPIAS O DE TERCEROS, MEDIANTE VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS O QUE POR CUALQUIER MEDIO CONTRACTUAL LEGALMENTE PERMITIDO DESTINE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CINIÉNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, DEL PACTO ANDINO, DEL ACUERDO DE CARTAGENA, O DEL PACTO DE VARSOVIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS TRATADOS O PACTOS SUSCRITOS POR COLOMBIA.

4.A.2) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EL CUAL DESARROLLARÁ LA COMPAÑÍA PARA MEJOR PROVEER EL SERVICIO.

4.A.3) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, COMO ATENCIÓN A USUARIOS, CONSULTORÍA, INTERMEDIACIÓN ADUANERA SIN SER AGENTE, INTERMEDIACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGUROS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

SIN SER CORREDOR, AGENTE O ASEGURADOR, DE ALMACEN SIN SER ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO.

4.A.4) TRANSPORTE DE PAQUETES Y ENCOMIENDAS CON VALOR DECLARADO.

4 .A .5) LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SEÑALADOS.

B) ACTOS: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

4.B. 1) OPERAR DE MANERA DIRECTA O DE APODERADOS, COMISIONISTAS, AGENTES, TERCEROS.

4.B.2) SOLICITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, Y EN GENERAL AVALES DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O TERCEROS.

4.B.3) PARTICIPAR EN CONCURSOS, LICITACIONES O PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNIÓN O CONSORCIO.

4.B.4) ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS, CON EL FIN DE INVERTIR EN EMPRESAS Y SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS, COMUNICACIONES, O CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO.

4.B.5) REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CAMBIARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS LE PERMITAN GIRAR ORDINARIAMENTE EN SU OBJETO SOCIAL.

4.B.6) IMPORTAR Y EXPORTAR.

4.B.7) REPRESENTAR.

4.B.8) ASESORAR.

4.B.9) COMPRAR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA, DAR EN PAGO, TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTELECTUALES, Y EN GENERAL TODO BIEN SUSCEPTIBLES DE DICHS ACTOS.

4.B.10) ADQUIRIR, PROCESAR Y CLASIFICAR TODO TIPO DE BIENES, COSAS O MERCANCÍAS PARA DISTINTOS USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, SU DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS.

4.B.11) LA COMPRA Y VENTA DE PARTES, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DESTINADOS O NO AL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

4.B.12) EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE DE CARGA, LA LOGÍSTICA PARA EL EMPAQUE Y EMBALAJE, EL SERVICIO AL CLIENTE, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, MONTAJE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

4.B.13) LA PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES O SIMILARES DE TRANSPORTE MASIVO, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

4.B.14) INVERTIR PARA PROCURAR SU RENTABILIDAD EN FONDOS, EN FONDOS FIDUCIARIOS, EN ACCIONES DE SOCIEDADES A CUALQUIER TÍTULO, DE ENTIDADES BANCARIAS, BONOS, TÍTULOS DE GOBIERNO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE INVERSIONES QUE LE REPORTE UTILIDADES.

4.1.15) COMPRA DE CARTERA, FACTURAS Y COMPRA DE ACTIVOS FIJOS.

4.1.16) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES O EN PROYECTOS DE CARÁCTER COMERCIAL, DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIAL, DE ALIMENTOS, O DE SERVICIOS, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR.

4.1.17) EXPORTAR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EL PATRIMONIO APORTADO DE LOS SOCIOS O EL QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA EN EL FUTURO.

4.1.18) INVERTIR LOS FONDOS SOCIALES O LA DISPONIBILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O EVENTUALES, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADQUIRIR NO SOLO BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CÉDULAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO BURSÁTIL.

4.1.19) MANEJAR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, AHORROS, UVRS, CDTS, FONDOS DE INVERSIÓN, Y CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN.

4.1.20) CELEBRAR CON ENTIDADES BANCARIAS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, Y OBTENER CRÉDITOS DE LAS MISMAS.

4.1.21) GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PAGAR, DESCONTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO.

4.1.22) PROMOVER, PARTICIPAR, CREAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVERSIONES COMERCIALES.

4.1.23) REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

4.1.24) DAR DINEROS EN MUTUO CON INTERÉS, RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, Y AMBOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIO O HIPOTECARIA.

4.1.25) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO MIXTO, ASÍ COMO FUNDACIONES, CORPORACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, ORGANIZACIONES MULTINACIONALES, Y EN GENERAL CON CUALQUIER PERSONA

4.1.26) DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, PARA LO CUAL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA: OCUPARSE DE CELEBRAR UNO O VARIOS, O TODOS, DE LOS SIGUIENTES ACTOS: ADQUIRIR, ENAJENAR, POSEER, TENER, ARRENDAR, TOMAR INTERÉS EN COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES O AGREMIACIONES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; FUSIONARSE O INCORPORARSE ACTIVA O PASIVAMENTE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE ANÁLOGA ÍNDOLE; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL O CIVIL; CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

DE CRÉDITO; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES POR EL SISTEMA DE DEPÓSITO Y GIRO; OTORGAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, ACEPTAR, DESCARGAR, PROTESTAR, CANCELAR, TENER, POSEER Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES, Y ADMINISTRATIVOS; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE SUMINISTROS, DE CONSULTORÍAS, DE COMPRAVENTA, DE TRABAJO, DE DIRECCIÓN DE OBRA, DE INVERSIÓN, DE PREINVERSIÓN, DE ESTUDIOS, DE ASESORÍA, DE COMODATO, DE ARRENDAMIENTO, DE CONFECCIÓN DE OBRA, DE TRANSPORTE, DE CONCESIÓN, DE GESTIÓN, DE COMISIÓN, DE MANDATO COMERCIAL Y CIVIL; REALIZAR INVERSIONES EN CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, Y ENTIDADES FINANCIERAS O PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE PERSIGAN FINES SOCIALES; Y EN GENERAL LA SOCIEDAD ESTÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA INVERTIR ACTIVA O PASIVAMENTE EN TODO ACTO, GESTIÓN O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR CUENTO LAS ACTUACIONES ANTES ANOTADAS NO SON LIMITATIVAS SINO MERAMENTE ENUNCIATIVAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	335.000.000,00	33.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	335.000.000,00	33.500,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ROJAS URIBE MARIO	CC 70,058,505

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	ALVAREZ LONDONO LUZ GLORIA	CC 32,523,975

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ROJAS ALVAREZ ANA MARIA	CC 32,243,136

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	ROJAS ALVAREZ TATIANA	CC 1,036,609,315

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ROJAS URIBE JUAN CARLOS	CC 79,540,666

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	ROJAS URIBE WILLIAM	CC 19,412,390

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ALVAREZ LILLIAM DEL SOCORRO	CC 43,089,146

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	GUARIN PATRICIA	CC 43,582,920

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROJAS URIBE JUAN CARLOS	CC 79,540,666

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ROJAS URIBE MARIO	CC 70,058,505

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LOS ACCIONISTAS DELEGAN LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN MANDATARIO LLAMADO GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL FALTAS ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.
6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.
7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.
8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE ESTATUTO.
10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

SOCIEDAD.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA:" 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES."

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T. PROF
REVISOR FISCAL	PELAEZ PEREZ JUAN MARIO	CC 15,346,557	17849

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES Y LOGISTICA
MATRICULA : 94011
FECHA DE MATRICULA : 20040328
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELEFONO 1 : 4444895
TELEFONO 2 : 3162704905
TELEFONO 3 : 3162704905
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@translogic.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 361,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,989,111,486
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**

Fecha expedición: 2022/11/17 - 14:03:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN he1dbhx3bc

RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 11/22/2022

Transportes Y Logística Sa
Carrera 48 N 52 Sur 177 Interior 108
Sabaneta Antioquia

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330809451**
Fecha: 11/22/2022

Asunto: 9672 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9672 de fecha 11/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Y Logistica Sa
 Dirección: Carrera 46 N 52 Sur 177 Interior 108
 Ciudad: SABANETA_ANTIQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal:
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA400725031CO

472

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de: 15716066

Fecha Pre-Admisión: 24/1/2022 15:25:14

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Transportes Y Logistica Sa	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección:	Carrera 46 N 52 Sur 177 Interior 108	Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CT.:800170433
Tel:		Referencia:	20225330809451
Ciudad:	SABANETA_ANTIQUIA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Código Postal:		Teléfono:	3526700
Depto:	ANTIQUIA	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Código Operativo:	3333000	Código Postal:	10911068
Dice Contener:		Código Operativo:	111583
Observaciones del cliente:	SIN ANEXO		

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No residó
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada
C1	Cerrado
N1	No contactado
FA	Fallecido
AC	Apartado Clausurado
FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega: 1er 2do

RA400725031CO



111583333000RA400725031CO

El usuario debe asegurar con claridad que tuvo conocimiento del contrato antes de su suscripción. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales, favor visitar el sitio web de los servicios postales nacionales en la página web: 472.com.co

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 53 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales, favor visitar el sitio web de los servicios postales nacionales en la página web: 472.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Méjor: Concesión de Correo!</small>		 RA400725031CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/11/2022 15:25:14																																
	Orden de servicio: 15716066																																
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330809451 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Transportes Y Logística Sa Dirección: Carrera 48 N 52 Sur 177 Interior 108 Tel: Código Postal:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Tel:																														
	Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		ESTE DOCUMENTO DE RECIBE PARA SU TRAMITE RESPONSABLE DE NUESTRA PARTE. Fecha de entrega: 29 NOV 2022 Observaciones del cliente:																														
	Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente:																														
	Fecha admisión:		FIRMA C.C. 98.543.905																														
		 1111583333000RA400725031CO		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 583																													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 13/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330878221

Fecha: 13/12/2022

Señor

Transportes y Logística S.A.

Carrera 48 No. 52 Sur - 177 Interior 108
Sabaneta, Antioquia

Asunto: 9672 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9672 de 21/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (19) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes y Logística S.A.
Dirección: Carrera 48 No. 52 Sur - 177 Interior 108
Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 055450612
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RAA404107975CO

3333
519

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13

Orden de se: 15766873

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433
Referencia: 20225330878221 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Nombre/ Razón Social: Transportes y Logística S.A.
Dirección: Carrera 48 No. 52 Sur - 177 Interior 108
Tel: Código Postal: 055450612 Código Operativo: 3333519
Ciudad: SABANETA_ ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400 COP

Dica Contener :

Observaciones del cliente : CON ANEXOS



1111583333519RAA404107975CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



RA404107975CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Corrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



Entregando lo mejor de los colombianos

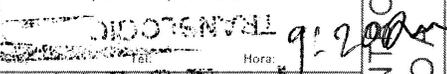


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		CORREG. CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13 Orden de servicio: 15786373 RA404107975CO																															
3333 519	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTEGENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C/T.I.: 800170433 Referencia: 20225330876221 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911065 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CT</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>FE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CT	C2	Cerrado	FE	No existe	NT	N2	No contactado	FR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	CT	C2	Cerrado																												
FE	No existe	NT	N2	No contactado																													
FR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: OSCAR ACEVEDO Dirección: Carrera 48 No. 52 Sur - 177 Interior 109 Tel: Código Postal: 095450612 Código Operativo: 3333619 Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: 		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO																														
Valores Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 C.C. 98.543.905 Valor Flete: \$8.400 Cliente: CON ANEXOS Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Fecha de entrega: 20 DIC 2022 Hora: 9:20 AM Distribuidor: VOLENTAL Ubicación de entrega: BOGOTÁ Nombre de entrega: OSCAR ACEVEDO																																
 1111583333519RA404107975CO																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co